



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

6 de febrero de 2012

## SISTEMA ASEGURADOR

Toda la República

### CIRCULAR CNBS No.015/2012

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.205/13-02-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.205/13-02-2012.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que con fecha 14 de octubre de 2011, el señor MARIO ROBERTO BONILLA ROMERO, mayor de edad, casado, Asesor Profesional de Seguros, hondureño y con Tarjeta de Identidad No.0501-1971-00916, constituido como Comerciante Individual, según consta el Testimonio de Escritura Pública No.696 autorizado por la notario Bertha Alicia Orellana de San Martín, el 10 de diciembre de 2002 e inscrito bajo el No.6, Tomo No.224 de fecha 16 de diciembre de 2002 en el Registro de Comerciantes Individuales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, presentó solicitud de inscripción como Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; la escritura antes referida fue reformada según consta el Testimonio de Escritura Pública No.81 autorizado por la notario Bertha Alicia Orellana de San Martín, el 9 de mayo de 2011 e inscrito bajo el No.98, Tomo No.499 de fecha 16 de mayo de 2011 en el Registro de Comerciantes Individuales del Registro Mercantil Centro Asociado CCIC de la Ciudad de San Pedro Sula, Cortés, en relación a la finalidad y denominación de su negocio el cual de acuerdo a la norma regulatoria deberá estar orientado exclusivamente al ejercicio de intermediación de seguros y lo relacionado con ello, siendo su denominación social actual ASESOR DE SEGUROS MARIO BONILLA.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión, estar inscritos en el registro correspondiente, mantener vigente el certificado de inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes independientes y sociedades de corretaje deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años.



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.015/2012

Pág.No.2

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 8 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, manda que para obtener la autorización como Intermediario de Seguros, el aspirante debe presentar una solicitud de inscripción ante la Comisión junto con la documentación requerida por la Ley.

**CONSIDERANDO (5):** Que el señor MARIO ROBERTO BONILLA ROMERO ha cumplido con todos los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Instrumento Público No.696 de fecha 10 de diciembre de 2002 donde se constituye como Comerciante Individual reformado mediante Instrumento Público No.81 de fecha 9 de mayo de 2011 en el cual modifica su finalidad y denominación social; 2) Fianza No.1-50507 emitida por Aseguradora Hondureña Mundial, S.A. ahora denominada Mapfre|Seguros Honduras, S.A., con vigencia 30/05/2011 hasta el 30/05/2012 con un monto afianzado de L100,000.00 garantizando su gestión como Intermediario de Seguros de Personas y Daños, la cual deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Gerardo Corrales, Gerente General de Aseguradora Hondureña Mundial, S.A. ahora denominada Mapfre|Seguros Honduras, S.A. señalando que el señor MARIO ROBERTO BONILLA ROMERO posee los conocimientos técnicos necesarios para la intermediación y venta de seguros en los ramos de personas y daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Ha presentado el examen de conocimientos de acuerdo a Ley, el cual ha solventado con una nota de 80% (ochenta por ciento); 6) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 7) Nota informando que únicamente él realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio y 8) Hoja de Vida que describe la experiencia que en la rama de seguros.

**CONSIDERANDO (6):** Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere convenientes.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; en sesión del 13 de febrero de 2012,

## RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje presentada por el señor MARIO ROBERTO BONILLA ROMERO a fin de operar en los ramos de seguros de Personas y Daños, en virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Mario Roberto Bonilla Romero (Asesor de Seguros Mario Bonilla)	0501-1971-00916	B-08-0126	Personas y Daños	X	



# Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS No.015/2012

Pág.No.3

2. El señor MARIO ROBERTO BONILLA ROMERO deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné, que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá continuar ejerciendo la labor de intermediación de seguros.
3. En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
4. Informar al señor MARIO ROBERTO BONILLA ROMERO que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a él como a cualquier personal que labore para su negocio queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
5. Informar al señor MARIO ROBERTO BONILLA ROMERO que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
6. Notificar la presente Resolución al señor MARIO ROBERTO BONILLA ROMERO en su condición de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
7. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
8. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,



**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Asistente de Secretaría